



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114, 167, 168 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha jueves 25 de abril del año en curso, la Diputada Milena Paola Quiroga Romero, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA, presentó a la consideración del Honorable Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar la fracción II del artículo 91 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

2.- Para su estudio y posterior dictaminación, en la misma fecha a la de su presentación ante el Pleno, la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por lo que, en consecuencia, se somete el correspondiente dictamen a la consideración de este Honorable Pleno, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciadora cuenta con la facultad para iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, en términos de lo que dispone el artículo 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación armónica con el artículo 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el estudio y dictamen de la iniciativa de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos, 53, 54 fracción XIII, y 55 fracción XIII, inciso b) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - La iniciadora propone reducir la edad mínima requerida para ser Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que conforme a las disposiciones vigentes es de 32 años, señalando que esto deja sin la oportunidad de ocupar uno de estos cargos a un grupo muy importante de nuestra sociedad, que son los universitarios egresados de las carreras de licenciado en contaduría pública, derecho, economía, administración, o cualquier otra carrera relacionada con las actividades de fiscalización, que normalmente lo hacen a los 22 o 23 años de edad.

Refiere asimismo, que si a esa edad se suman los 5 años a que alude la Ley respecto a contar con el título y cédula correspondientes e igualmente 5 años de experiencia requeridos conforme a las fracciones IV y V del artículo 91 de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Baja California Sur, eso apunta a una edad mínima de 28 años, y es precisamente en ese sentido que propone reformar la fracción II del artículo en mención para prever esta edad como mínima y no la de 32 años.

Al respecto, quienes integramos esta Comisión de dictamen, estimamos procedente la propuesta legislativa, pues coincidimos con su iniciadora en el sentido de que ello permitirá que los jóvenes profesionistas cuenten con el acceso y disfrute de oportunidades mediante el acceso al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

ámbito laboral en condiciones de igualdad y no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Así, con la medida legislativa que propone la iniciadora y que esta Comisión estima procedente, se facilitará a nuestros jóvenes sudcalifornianos contar con mayores posibilidades de ingresar en el servicio público relacionado con la fiscalización y rendición de cuentas, siempre que, desde luego, se cumplan con los demás requisitos diferentes a la edad.

Finalmente, para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resulta innecesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el dispositivo legal en cita, en virtud de que la vigencia del decreto contenido en el presente dictamen, no genera erogaciones económicas para el Congreso del Estado, ya que se trata de un impacto meramente normativo.

En razón de todo lo anteriormente señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 91 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. . . .

II. Tener por lo menos **veintiocho** años cumplidos al día de su designación;

III. a la VI. . . .

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE**

**DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
SECRETARIA**

**DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO**